

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PÓSITOS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 30 de Octubre último, me comunica la Real orden que sigue:

«Vistas las consultas que dirigen varios Gobernadores sobre las dudas que se les ofrecen en materia de reintegros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablár el judicial; y si las creces deberán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente por todos los años trascurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el período que señaló la Real cédula de 14 de Abril de 1815:

Considerando S. M. la necesidad de fijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y ejecuciones por deudas á Pósitos, y con el fin de evitar los inconvenientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de recaudacion de estas deudas, la Reina (Q. D. G.), enterada de todo lo expuesto, ha tenido á bien mandar que se observen en las provincias

donde existan estos piadosos establecimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1.^a Que los Ayuntamientos tienen jurisdiccion propia administrativa, en virtud de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley 7.^a, tit. 20, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está ya determinado por las disposiciones 1.^a y 3.^a de la Real orden circular de 29 de Junio último, en la parte que se refiere á la instruccion de los expedientes de deudas fallidas.

2.^a Que la Real cédula citada de 11 de Abril de 1815 fué dictada con el carácter de transitoria para salvar los perjuicios que se siguieron á los deudores que, durante los acontecimientos y trastornos de la guerra de la Independencia, no pudieron cumplir con el Pósito por causas ajenas de su voluntad; y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamentos de entonces para hacer igual declaracion, puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos por su propia conveniencia.

3.^a Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados el que los Ayuntamientos, que por la ley los administran, hayan mirado hasta hoy con apatía y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion, que son las oportunas, y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.^a disposicion citada anteriormente.

4.^a Que con el fin de hacer

mas llevadero el reintegro á los deudores, cuya morosidad en el pago puedan disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conciliando por medio de moratorias mas ó menos largas los intereses del Pósito con los de los particulares; pero subordinando siempre estos á aquellos para que no se cause un manifiesto perjuicio á la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Además, con este mismo propósito ha delegado ya S. M. en las corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias hasta dos años por la disposicion 2.^a de la mencionada Real orden circular en materia de esperas y moratorias, para que bajo su responsabilidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por la via de apremio hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas.

5.^a Que para que haya completa igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar todos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la época fijada por las instrucciones del ramo, que es la recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento; y con el fin tambien de cortar los abusos cometidos hasta aquí en la imputacion de las verdaderas creces que desde antiguo están asignadas, salvando las complicaciones y confusion que produce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los repartos generales de sementera y

los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscuridad, sin la publicacion de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia, y llamar á los deudores por los medios de prudente escitacion antes de emplear los coactivos, se prevenga á los Gobernadores que procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sabias prácticas aconsejadas en el reglamento para el gobierno de la institucion, armonizando su espíritu y objeto con las amplias atribuciones administrativas que concede hoy á los Ayuntamientos el párrafo quinto del artículo 80 de su ley orgánica, y tambien con las reglas de publicidad, de orden, de inspeccion y de examen que están determinadas para llevar la contabilidad municipal, así como la relativa al movimiento de estos fondos, segun se ha declarado por las Reales órdenes circulares de 9 de Febrero, 24 y 29 de Junio, 10 de Julio y 17 y 18 de Setiembre últimos, á cuyos preceptos deberán sujetar sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzudo de los principios en ellas consignados, á fin de conseguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento del orden publico en casos de escasez ó carestía, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso y necesitado.

Y 6.^a Que en todos los Pósitos del Reino se ajuste la imposicion de las creces pupilares por los tipos y reglas siguientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias escepcionales, vienen rigien-

do la institucion desde antiguo, como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquellas los gastos de administracion propios de estos establecimientos.

En el grano se imputarán las creces:

1.º A razon de dos cuartillos por fanega, adoptándose únicamente la division de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivision que se hacia además por celemines.

2.º Que el préstamo ó repartimiento de los Pósitos se entienda que es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento, sin consideracion al tiempo de la saca.

3.º Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero dia al de la papeleta de notificacion ó primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deudor, acusándole del descubierto en que está con la obra pia que le hizo el Pósito, se carguen desde luego y sin apelacion las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, segun está ya mandado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recoleccion de frutos del término municipal.

4.º Que la liquidacion se practique aglomerando al capital la crecida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse para sacar la que corresponde en la inmediata; cuya operacion se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, á fin de evitar así y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y 5.º Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el mas próximo, el dia anterior al de realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las creces:

1.º A razon del 6 por 100 al año, que es el interés legal, ó el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el del reintegro como cumplidos, aunque no estén mas que empezados, por ser esta la práctica

natural de toda contabilidad en materia de créditos con interés, á fin de no complicarla indefinidamente en las liquidaciones con el prorrateo de dias.

Y 2.º Que en los repartimientos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidacion y recaudacion de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés corrido del 6 por 100 para sacar el que corresponde al mes siguiente, continuando la liquidacion como se practica con el grano.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes hago responsables de la puntual ejecucion de cuanto en interés del fomento de los Pósitos y deudores á los mismos se dispone.

Valladolid 7 de Noviembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

POSITOS.

CIRCULAR.

Con el deseo de que la Administracion y Contabilidad de los Pósitos se lleve con regularidad, de un modo espedito y claro por los Secretarios de Ayuntamiento, y que al mismo tiempo haya economia en el empleo del papel sellado y comun que absolutamente preciso invertir en la redaccion de documentos referentes á los mismos, se ha dedicado el Director del Boletin de Administracion local y de Pósitos que con tanto acierto y aceptacion se publica en Madrid, al estudio de los formularios y modelos que se necesitan para el movimiento de fondos de aquellos en los periodos fijos que señalan los Reglamentos é Instrucciones del ramo.

Examinados por la Secretaría de este Gobierno los formularios referidos, que á este fin ha remitido el Director del Boletin indicado, les encuentra muy útiles para el servicio de los Pósitos, no solo porque llenan cumplidamente cuanto la legislacion del ramo dispone, sino porque ahorran mucho tiempo, y gastos, y su simple observacion conduce á dar una direccion acertada á aquellos, que hoy por desgracia es tan necesaria.

En este supuesto no he dudado por un momento recomendar á los Ayuntamientos, Administradores por la ley de los Pósitos, y muy particularmente á sus Secretarios, la adquisicion de los formularios referidos, que por medio de carta pueden reclamar del mencio-

nado Director, calle de Capellanes, número 5, principal, Madrid; en la seguridad de que á correo vuelto recibirán los que pidan.

Sin perjuicio de que puedan hacer el pedido que consideren necesario en general, no puedo prescindir de recordarlos, que hoy deben efectuarlo, sin pérdida de tiempo, del libro protocolo donde se extienden las escrituras á favor de los Pósitos en el papel sellado que corresponde, las relaciones para formar el repartimiento de sementera, que debe verificarse en los meses de Octubre y el corriente, los libramientos de salida del fondo de aquellas, y los libros de intervencion de Panera y Arcas que de-

ben llevarse por los Secretarios; á este fin se inserta á continuacion la tarifa de precios de los mismos, y se advierte que su coste deben acompañar en libranzas sobre el Tesoro á favor del repetido Director, ó en sellos de correos de la clase de certificados.

Repito que considero muy útiles los modelos indicados, y por lo mismo, los Ayuntamientos y Secretarios que los adquieran, me darán una prueba inequívoca del celo que despliegan en favor de la administracion de los Pósitos que les está confiada.

Valladolid 8 de Noviembre de 1861. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

TARIFA DE PRECIOS

DE LA MODELACION DE DOCUMENTOS, LIBROS, ESTADOS Y CUENTAS QUE DEBEN REDACTARSE CON SUJECION A REGLAMENTOS É INSTRUCCIONES.

CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS.

CUENTAS DE POSITOS.

| MODELOS. | PRECIOS. | |
|--|----------|-----|
| | Rs. | Cs. |
| 20. Formulario para la extension de la cuenta de Ordenacion que ha de rendir el Alcalde por Paneras y por Arca, segun el publicado en las planas 60 y 61 del núm. 8 del Boletin, en armonia con el modelo núm. 1 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y de conformidad con el art. 19 del Reglamento de 10 de Julio de 1861: Un ejemplar. | 4 | » |
| 21. Estado ó Balance de fondos que se acompaña con la cuenta del Alcalde, segun el publicado en la plana 59 del Boletin núm. 8, en armonia con el modelo núm. 2 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845: Un ejemplar. | 2 | » |
| 22. MODELO del Inventario de fincas rústicas y urbanas, papel del Estado, derechos, acciones y censos; y otros bienes muebles y enseres que ha de acompañarse con la cuenta, en armonia con el modelo núm. 3 de la Instruccion antes citada y segun se publicó en la plana 75 y 76 del Boletin núm. 10: Un ejemplar. | 1 | » |
| 23. MODELO de la Relacion de deudores por años que ha de acompañarse á la cuenta con arreglo al párrafo 4.º del art. 8.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, segun el modelo práctico que presentó el Boletin en la plana 67 vuelta del núm. 9: Un ejemplar de pliego entero en folio. | 1 | » |
| 24. Libramientos de Salida y Cartas de Entrada para realizar el movimiento de fondos del Pósito con arreglo á los modelos publicados en las planas 77 y 78 del Boletin número 10, armonizados dichos documentos con los modelos de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y el Reglamento de 2 de Julio de 1792: Diez ejemplares. | 1 | 50 |
| Cien idem. | 10 | » |
| 25. Libros de Intervencion que llevan las Secretarías de Ayuntamiento para la buena cuenta y razon del movimiento de fondo por entradas y salidas de Paneras y del Arca segun los capítulos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1792. | | |
| PRIMERA HOJA en folio, pliego entero. | 2 | » |
| LAS DEMAS DE FONDO, pliego entero: Diez ejemplares. | 3 | » |
| 26. Cuenta de caudales que rinde el Depositario segun modelo publicado en las planas 99, 100 y 101 del Boletin número 13, en armonia con el modelo 6.º de la Instruccion de Contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de Julio de 1861: Un ejemplar. | 4 | » |
| 27. Modelos para las Carpetas de Concepto, segun publicó el Boletin en los números 11 y 12, planas 82, 83, 90, 91 y 92, á fin de encerrar dentro de ellas por medio de relacion los documentos justificativos de la cuenta: Diez ejemplares en folio de pliego entero. | 2 | 50 |
| 28. Modelo del bando que ha de fijarse antes de que empiece la recoleccion, en los sitios oportunos, avisando á los deudores al Pósito para que reintegren de sus cosechas: Un ejemplar de letra gruesa. (Véase la plana 218 del Boletin núm. 28) | 2 | » |

MODELOS.

PRECIOS.

Rs. cts.

29. *Papeletas de notificación* que debe pasarse á los deudores morosos en reintegrar al Pósito, según modelo publicado en la plana 219 de *Boletín* núm. 28; Diez ejemplares de medio pliego en folio. 1 »
- LIBRO PROTOCOLO de escrituras de Pósitos, compuesto de carpeta impresa que sirve de instrucción, y diez pliegos de papel sellado con cuarenta fórmulas de escrituras para llenar en ellas los huecos con nombres, números y fechas, 34 »

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Dirección general del Tesoro público me dice en 29 de Octubre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, se dijo á esta oficina general, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Caja de Depósitos lo siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta hecha al mismo por la Dirección general de Contabilidad, acerca de si han de reputarse como depósitos necesarios y por consiguiente devengar intereses, las cantidades procedentes de subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para construcción de escuelas, que se han constituido bajo aquel concepto en la Caja general de Depósitos, por no haberse aplicado aun al objeto á que se destinan. En su vista, y considerando que la buena gestión de los intereses del Estado aconseja la adopción de un correctivo que evite lo absurdo del caso, puesto que sería muy anómalo que el Tesoro abonase intereses á los mismos fondos que facilita, con arreglo al presupuesto general de gastos, para cubrir obligaciones afectas al mismo, como así también que estos auxilios, otorgados á los municipios por el Gobierno de S. M. en ejercicio de su acción tutelar y protectora, sirvieran de fundamento al lucro, por la especulación ó negligencia de los representantes de los pueblos favorecidos; S. M., conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Dirección general del Tesoro público, se ha dignado resolver por punto general, que no devenguen interés alguno las sumas de la indicada procedencia, ni las que reconozcan igual índole, ya constituidas ó que en lo sucesivo se constituyan en la Caja general de Depósitos; bajo el concepto de que esta declaración no servirá de óbice para que los Ayuntamientos dejen de imponer sin interés en dicho Establecimiento las cantidades que perciban del Tesoro y no puedan por cualquier circunstancia tener inmediata aplicación á su objeto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de

Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.

La Dirección general de mi cargo la trascribe á V. S. á fin de que, por medio del *Boletín oficial*, se sirva ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, para los efectos que se indican en el último caso á que se contrae la misma.»

Y se inserta en este periódico oficial á los fines que se ordenan.

Valladolid 10 de Noviembre de 1861.

—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El día 29 de Octubre último ha desaparecido del pueblo de Santovenia, en esta provincia, María Mercedes Torrecilla, de edad de 15 años cumplidos; y como se ignore su paradero, los Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se servirán proceder á la busca de dicha María Mercedes, poniéndola caso de ser habida á disposición del Alcalde de Santovenia.

Valladolid 11 de Noviembre de 1861.
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se servirán proceder á la busca y captura de Anacleto Arlegin, cuyas señas se espresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, provincia de Palencia, en cuyo Juzgado tiene que sufrir cuatro meses de arresto mayor.

Valladolid 11 de Noviembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del fugado.

Edad como 34 años, estatura baja, cara ancha, pecoso de viruelas, cargado de hombros, cerrado de barba.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. — Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Policarpo Urrutia, Depositario que fué del ramo de Caminos de la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dicha Depositaria, correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1861.—
José Fullós.

Ayuntamiento Constitucional de Adalia.

Sin perjuicio de la competente autorización, esta corporación ha acordado que las subastas para cubrir la cuota de contribución de consumo respectiva de este pueblo y año próximo de 1862, tenga lugar en los días 24 y 30 del corriente mes de Noviembre, bajo las bases y pliego de condiciones acordadas por el municipio, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Adalia 5 de Noviembre de 1861.—
El Presidente, Aniceto Hernandez.—
Leoncio Marcos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

Esta corporación, sin perjuicio de la competente autorización ha acordado arrendar en pública subasta los ramos de las especies de consumos con la exclusión en la venta al por menor para el año próximo de 1862, cuyos remates tendrán lugar los días 24 y 30 del corriente á las doce de sus mañanas respectivas, en la Sala Consistorial de esta villa, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Cebrian de Mazote 4 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Esteban Cerezo.—P. A. D. A., Silvestre Maestro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mucientes.

Autorizada esta corporación municipal para arrendar los derechos que devenguen las especies de consumos con la exclusión en la venta en el año próximo de 1862, ha señalado para sus remates los días 17 y 24 del corriente, de diez á doce de sus respectivas ma-

ñanas. El pliego de condiciones, los precios de las especies, sus tipos y demás con que se han de subastar, están en el expediente de su razón, que de manifiesto se halla en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse, el que á la vez se leerá en el acto de la subasta.

Mucientes 6 de Noviembre de 1861.
—El Presidente, Celedonio Baca.

Ayuntamiento Constitucional de La Mudarra.

Con la competente autorización, esta corporación municipal que presido ha acordado sacar á pública subasta para el año de 1862, los derechos que devengan las especies sujetas al pago de consumos de esta villa, con la libertad de ventas en los mismos, señalándose para sus remates los días 24 y 30 del que rige y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones generales y particulares que se hallará de manifiesto en los días de sus remates; en la inteligencia de que si en el primer día señalado no se presentaren licitadores se entenderá el segundo como primero, y se verificará un tercero á los ocho días después del que se señala como segundo.

La Mudarra 7 de Noviembre de 1861.
—Raimundo Cebrian.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Autorizado por el Sr. Gobernador el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para proceder al arriendo de las especies de consumos para el próximo año de 1862, con la exclusión en su venta al por menor, se han señalado para sus remates los días 17 y 24 del corriente mes, en la Casa Consistorial de este pueblo, hora de las tres de sus respectivas tardes, donde pueden concurrir las personas que deseen tomar parte en dichos remates.

Pobladura de Sotiedra 7 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Saturnino García.—El Secretario, Atanasio Cuadrado.

Ayuntamiento Constitucional de Cojeces del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, cuyo vecindario es el de 364; su dotación consiste en 400 rs. pagados de fondos municipales por trimestres, por la asistencia de 35 familias pobres, con mas el ajuste particular que haga el facultativo con los demás vecinos, no siendo de cuenta del profesor la barba, y si de ajuste también particular. Los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Alcaldía en el término de un mes.

Cojeces del Monte 2 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, José Vallejo.—José Saez, Secretario.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

| ESCUELAS. | Dotacion. | Fondos de que se satisfacen. |
|--|--|------------------------------|
| Provincia de Alava. | | |
| POR CONCURSO. | | |
| Las de niños de Junguitu. | 40 fanegas de trigo y casa. | } Reparto vecinal. |
| Oteo. | 30 idem id. id. | |
| Cestafe. | 40 idem id. id. | |
| Fresneda. | 25 idem id. id. | |
| Landa. | 30 idem id. id. | |
| Lacorzana. | 27 idem id. id. | |
| Dallo. | 20 idem id. id. | |
| Estarrona. | 24 idem id. id. | |
| Hermua. | 20 idem id. id. | } Municipales. |
| La de niñas de Yécora. | 1350 rs. anuales y 200 para casa. | |
| Provincia de Búrgos. | | |
| POR OPOSICION. | | |
| La de niños de Lerma. | 3300 rs. anuales, casa y retribuciones. | Municipales. |
| POR CONCURSO. | | |
| Las de niños de Presencio. | 2500 rs. anuales, casa y retribuciones. | } Municipales. |
| Barbadillo del pez. | 2500 rs. anuales, id. id. | |
| Villariego. | 1650 rs. anuales, id. id. | |
| Berberana. | 1650 rs. anuales, id. id. | |
| Alcocero. | 1650 rs. anuales, id. id. | |
| Cueva Cardiel. | 1300 rs. anuales, id. id. | |
| Fuente Bureba. | 1300 rs. anuales, id. id. | |
| Carcedo de Búrgos. | 1300 rs. anuales, id. id. | |
| Salguero de Juarros. | 950 rs. anuales, id. id. | |
| Villalbos. | 950 rs. anuales, id. id. | |
| Molina del Portillo. | 950 rs. anuales, id. id. | |
| Bañuelos de Budron. | 950 rs. anuales, id. id. | |
| Quintanillabon. | 950 rs. anuales, id. id. | |
| Rezmondo. | 950 rs. anuales, id. id. | |
| Cortiguera. | 600 rs. anuales, id. id. | |
| Pradilla. | 600 rs. anuales, id. id. | |
| Provincia de Palencia. | | |
| POR CONCURSO. | | |
| La de niños de Villasarracino. | 3300 rs. anuales, casa y retribuciones. | } Municipales. |
| La de niñas de nueva creacion de Autilla del Pino. | 1667 rs. anuales, id. id. | |
| Provincia de Santander. | | |
| POR OPOSICION. | | |
| La de niños de Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones. | 5150 rs. anuales, con descuento de la contribucion, y ademas casa y huerta; siendo de cuenta del maestro el pago de un ayudante. | Fundacion. |
| Limpias, id. id. | 3300 rs. anuales, casa y retribuciones. | Obra pia y municipales. |
| Ruilola. | 5000 reales anuales y casa; siendo de cuenta del maestro un pasante. | Fundacion. |
| POR CONCURSO. | | |
| Las de niños de Bejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. | 2500 rs. anuales y casa. | Obra pia y municipales. |

| ESCUELAS. | Dotacion. | Fondos de que se satisfacen. |
|---|---|------------------------------|
| Las de niños de Cerdigo é Islares, idem de Castro-urdiales. | 2000 rs. anuales, id. | Municipales. |
| Huemes, idem de Bareyo. | 2000 rs. anuales. | Idem y obra pia. |
| Lantueno, idem de Santiurde de Reinos. | 1500 rs. anuales, casa y retribuciones. | Municipales. |
| Soto la marina, idem de Santa Cruz de Bezana. | 2500 rs. anuales. | Idem y obra pia. |
| Escalante. | 2500 rs. anuales y casa. | Idem idem. |
| La de niñas de Otañez, Ayuntamiento de Sámmano. | 1666 rs. anuales, casa y retribuciones. | Municipales. |
| Provincia de Valladolid. | | |
| POR OPOSICION. | | |
| La de niñas de San Roman de la Hornija. | 2200 rs. anuales, casa y retribuciones. | } Municipales. |
| La 2.ª de idem de nueva creacion de Alaejos. | 2934 rs. anuales, id. id. | |
| POR CONCURSO. | | |
| Las de niñas de Traspinedo. | 1825 rs. anuales y casa. | } Municipales. |
| de Canalejas. | 800 rs. anuales, casa y retribuciones. | |
| de Encinas. | 600 rs. anuales, id. id. | |

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 5 de Noviembre de 1861. —El Rector, Manuel de la Cuesta.

Se vende una hacienda de viñas en término de esta ciudad, con casa-lagar y 67 aranzadas, en el mejor estado de cultivo. En la Escribanía de D. Isidoro Lazo, San Blas núm. 6, darán razon.

de los respectivos negociados, personas de conocida provida é inteligencia, cuyos despachos se hallan situados en la plazuela de Portugalete, núm. 1.º, habiendo trasladado su habitacion por falta de local, á la calle de la Obra, número 31.

Se arriendan los pastos de invierno del despoblado de Pajares de Campos, en cuya casa está de manifiesto el pliego de condiciones.

Las horas de oficina son de nueve á dos de la mañana y de tres á seis de la tarde. No se admiten por ningun concepto negocios de mala índole.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, se vende una casa libre de toda carga en esta ciudad, calle de San Martin, señalada con el núm. 40; el encargado de admitir proposiciones es D. Laureano de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, por quien se adjudicará al postor mas ventajoso el Domingo 24 del corriente mes de Noviembre, hora de las doce de la mañana y dicha su habitacion, en que se abrirá licitacion privada.

Con la competente autorizacion judicial y á consecuencia de la menor edad de Venancio Gonzalez y su mujer Luisa Gonzalez, vecinos de esta poblacion, se vende en subasta pública la mitad de una casa-meson, sita en las afueras de las puertas del Carmen de esta dicha ciudad, acera de la izquierda, núm. 32, propiedad de la citada Luisa Gonzalez. El remate tendrá lugar el 30 del actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la licitacion pueden acudir á la escribanía numeraria de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, calle de las Tercias, número 2, donde se les enterará del precio y cargas que afectan á la citada finca.

El aumento de los diferentes negocios á cargo del procurador Belegon, han obligado al mismo á organizar una oficina; poniendo al frente de cada uno

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO, calle de la Obra, núm. 7.